

84

REGLAMENTO

DEL

Consejo de Redactores y Corresponsales de periódicos

DE

Jerez de la Frontera



JEREZ

Imp. de M. Pedro Rino; Consistorio, 6, 8 y 10.

1920

29

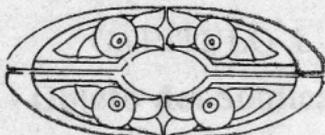
REGLAMENTO

DEL

de Redactores y Corresponsales de periódicos

DE

Jerez de la Frontera



JEREZ

Imp. de M. Pedro Rino; Consistorio, 6, 8 y 10.

1920



REGLAMENTO

DEL

Sindicato de Redactores y Corresponsales de periódicos

DE

Jerez de la Frontera

CAPÍTULO I.

Objeto del Sindicato.

Artículo 1.º El Sindicato de Redactores y corresponsales de Jerez de la Frontera tiene por objeto la defensa y fomento de los intereses materiales y morales de los periodistas, procurando a la vez que entre ellos exista la mayor cordialidad de relaciones.

Estos fines los realizará por los siguientes medios:.

A Velando por el buen nombre, respetabilidad y prestigio de la clase.

B Interviniendo amistosamente en las cuestiones y diferencias personales y periódicas que se susciten entre los asociados.

C Interviniendo igualmente entre los propietarios y las empresas o particulares no profesionales que exploten el negocio del periodismo.

D Creando cuando sus recursos lo permitan Economatos, Cooperativas y demás establecimientos que redunden en bien de los asociados.

E Interesando de las empresas de espectáculos públicos, la celebración de algunos en su beneficio organizando certámenes, publicando revistas extraordinarias con motivo de algunas festividades y por otros medios que se consideren convenientes.

F Estimulando el progreso intelectual de los asociados y procurando con su autoridad moral, que los periódicos no usen palabras mortificantes o injuriosas para sus compañeros.

Artículo 2.º Podrán formar parte de la Asociación:

A Los periodistas profesionales, entendiéndose que lo son los que estén encargados de alguna sección en la redacción de un periódico diario.

B Los que sean corresponsales de algún periódico.

C Los que ejerzan la profesión en las condi-

s antes dichas en cualquier pueblo de esta provincia.

te Reg.
pancia

CAPITULO II.

prensa e **Requisito para el ingreso.**

Artículo 3.º Para ingresar en el Sindicato se requiere como requisito indispensable solicitarlo por escrito firmado por el interesado y dirigido al Presidente, acompañando los documentos que justifiquen su derecho: el Presidente hará fijar en la tabla de anuncios de la Sociedad, el nombre y circunstancia del solicitante y pasados quince días a lo menos, dará cuenta al Sindicato de la solicitud y de los informes que referentes al individuo, haya podido recibir.

Artículo 4.º Si a juicio del Sindicato el solicitante reúne las condiciones establecidas, lo declarará admitido, comunicándole el acuerdo mediante oficio y acompañándole el título de socio.

Artículo 5.º Si la admisión fuese objeto de discrepancia irreductible entre los individuos del Sindicato, deberá someterse a votación secreta, siendo necesario la mayoría de votos para ser admitido.

Artículo 6.º Todo socio al ingresar en el Sindicato deberá abonar la cuota de entrada que en otro artículo se señala.

CAPÍTULO III

Medios pecuniarios.

Artículo 7.º El Sindicato contará para frente a sus necesidades:

A Con una cuota de dos pesetas que a cada socio a su ingreso.

B Con la cuota semanal de 0'50 por cada socio.

C Con el producto de los espectáculos y demás de que trata el artículo primero.

CAPÍTULO IV.

Derechos y deberes de los socios.

Artículo 8.º Todo socio tendrá derecho, en caso de ser atropellado en actos profesionales, a ser amparado y defendido por el Sindicato.

Artículo 9.º El socio que en cualquier caso realice actos que puedan redundar en desdoro del Sindicato o de la clase, ya sean particulares o en el ejercicio de la profesión, será sometido a juicio de la Directiva, que le impondrá el correctivo que considere oportuno, pudiendo en caso grave llegar a la expulsión.

Artículo 10. Tendrá el deber de acatar y respetar todos los acuerdos que adopten las Juntas Directivas y Generales y las disposiciones del Reglamento; así como el fallo que dicte la pre-

sidencia, al resolver, en uso del derecho que este Reglamento le concede sobre cualquier discrepancia particular o discusión sostenida en la prensa entre periodistas, sean o no sindicados.

Artículo 11. En caso de enfermedad o falta de ocupación, los socios estarán exentos del pago de cuotas: obligándose a justificar este extremo ante la Directiva.

Artículo 12. Los que sin causas justificadas dejaren de satisfacer cinco cuotas, quedarán suspensos en el ejercicio de sus derechos hasta el abono de sus descubiertos.

Artículo 13. Todos los socios están obligados a aceptar los cargos para que fueren designados por la Junta Directiva o General y las comisiones que les encomiende el Presidente si no están imposibilitados para ello.

Artículo 14. Para la suspensión o expulsión de cualquier asociado, deberá abrirse por la Junta Directiva la oportuna información con audiencia del interesado y dando cuenta del resultado a la Junta General.

Artículo 15. Todos los socios son electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, teniendo voz y voto en las Juntas Generales.

CAPÍTULO V.

De la Junta Directiva.

Artículo 16. La Junta Directiva se compon-

drá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17. El Presidente en caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el primer Vocal, el cual asumirá las facultades y deberes de aquél: el Secretario será sustituido por el Vocal segundo.

Artículo 18. La Junta Directiva durará un año relevándose el primero al Secretario y un vocal, y el segundo al resto.

Artículo 19. Terminado los dos años se procederá a la elección de nuevo Presidente que podrá hacerse en el mismo día y Junta que la de los demás miembros de la Directiva, aunque en votación distinta: todos los cargos serán reelegibles.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes en el día y hora que la misma acuerde y en todas las ocasiones en que el Presidente la convoque, ya sea por propia iniciativa o por que lo hayan solicitado tres individuos de ella.

Artículo 21. En las sesiones mensuales que celebre la Directiva se dará cuenta de las solicitudes de ingreso, así como de cualquier otro asunto en que deba entenderse, examinándose las cuentas que rinda el Tesorero.

Del Presidente.

Artículo 22. El Presidente en virtud de su

cargo, constituye la autoridad del Sindicato y en todo aquello que entienda que se falta al Reglamento o a las buenas relaciones sociales, podrá llamar la atención de algún socio, sin necesidad de consultar con la Junta Directiva.

Artículo 23. El Presidente hará que se cumpla y ejecute en todas sus partes este Reglamento, convocará a las Juntas Generales y de la Directiva, así ordinarias como extraordinarias, presidiendo en unas y en otras las sesiones y dirigiendo y encausando las discusiones.

Artículo 24. Representará al Sindicato en todos aquellos actos públicos a que fuese previamente invitado.

Artículo 25. Ordenará los pagos que haya de ejecutar el Tesorero e inspeccionará la contabilidad y la conservación de los documentos.

Artículo 26. Intervendrá en las discusiones periodísticas que se planteen entre los directores y redactores asociados cuando crea que dicha polémica puede redundar en daño o desdoro de la clase o particularmente de alguno de los socios.

Artículo 27. El Presidente podrá delegar su representación en cualquier acto público por ausencia o enfermedad, en alguno de los individuos que forman la Junta Directiva.

Artículo 28. Firmará las actas y demás documentos que emanen de la Sociedad en unión del Secretario.

Del Secretario.

Artículo 29. Será obligación del Secretario levantar las actas de todas las sesiones que celebren así la Directiva como la Junta General.

Artículo 30. Llevará registro de los socios con nombres y domicilios y extenderá los títulos de socios y demás documentos que ordene el Presidente.

Artículo 31. Custodiará el Archivo y guardará el sello y demás documentos de interés, incluso el ejemplar sellado y autorizado de este Reglamento.

Del Tesorero.

Artículo 32. El Tesorero hará efectivas las cuotas cuidando de ponerlas al cobro con oportunidad y custodiará los fondos de que disponga la Sociedad.

Artículo 33. Pagará las cuentas que autorice el Presidente mediante recibo firmado por el acreedor.

Artículo 34. Llevará las cuentas de la Sociedad con claridad y precisión presentando a la Directiva mensualmente un estado general de gastos e ingresos, cuyo estado será expuesto en el cuadro de anuncios del Sindicato.

De las Juntas Generales.

Artículo 35. El Sindicato celebrará Junta General ordinaria todos los trimestres y las extraordinarias que el Presidente convoque, bien por propia iniciativa o cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de los socios.

Artículo 36. En las Juntas Generales extraordinarias se tratarán todos los asuntos que a la Sociedad afecten, bien sea a propuesta de la Directiva o de cualquiera de los socios.

Artículo 37. Se discutirá y aprobará el estado de cuenta que presentará el Tesorero.

Artículo 38. Cuando se deba hacer elección del Presidente se efectuará por separado y antes que los demás cargos de la Directiva y no podrá ocupar el cargo quien no reuna mayoría absoluta de votos.

Artículo 39. Las Juntas Generales se convocarán por circulares a domicilio, tres días por lo menos antes de su celebración. Se entiende queda convocada para tres días después sin previa citación si no se hubiese celebrado de primera.

Artículo 40. Las extraordinarias se convocarán en igual forma que las ordinarias, pero expresando en la convocatoria el objeto de ellas; no pudiéndose tratar otros asuntos que los previamente indicados en la citación.

Artículo 41. Cuando las Juntas Generales extraordinarias sean motivadas por alguna causa de gran urgencia, podrán convocarse sin limitación de tiempo, advirtiéndolo así en la convocatoria: pero los acuerdos que se adopten en caso de no haber número suficiente de socios, serán a reserva de que los apruebe la primera Junta General que se celebre.

Artículo 42. En las Juntas Generales tendrán voz y voto todos los socios que tengan cumplidas las obligaciones que este Reglamento impone.

Artículo 43. Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales de segunda citación serán válidos cualquiera que sea el número de asociados con que se adopten y si han sido convocados en la forma que este Reglamento establece.

ADICIONALES

Artículo 44. El Sindicato tiene su domicilio social en la calle Perez Galdós (Real Alcázar).

Artículo 45. Este Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General convocada especialmente para ello, y por los votos de las dos terceras partes por lo menos de los socios.

Artículo 46. El Sindicato no podrá disolverse mientras haya cinco socios fundadores que deseen mantenerlo.

Artículo 47. Se considerarán socios fundadores los que han constituido el grupo organizador y firmen el acta de constitución de este Sindicato.

Artículo 48. En caso de disolución, los fondos y enseres que la Sociedad posean reducidos éstos a efectivo y satisfechas las deudas que aquélla tuviere, serán entregados a la Superiora o administradora del Hospital de Santa Isabel.

Artículo 49. El Sindicato no profesa ideales políticos y religiosos determinados, por cuya razón deja en absoluta libertad a sus individuos para pertenecer al partido o comunidad religiosa que más le agrade, imponiéndose los socios igual respeto y consideración para todas las creencias.

Artículo 50. Los Directores de los periódicos no diarios y revistas, así como los colaboradores podrán formar parte del Sindicato.

Jerez de la Frontera, 19 de Noviembre de 1919.

Por la Comisión organizadora.

RAFAEL J. POZO ROLDÁN.

Presentado a los efectos de la Ley de asociaciones.

Cádiz, 24 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

F. J. MOLINA.

Hay un sello que dice.—Gobierno Civil de la provincia.—CÁDIZ.

Socios fundadores.

Don José M.^a Acevedo y Camas.

- » Diego López Rico.
- » Francisco Balao Vargas.
- » Luis Llanos Sevil.
- » Rafael Balao Vargas.
- » Manuel Pareja Isla.
- » Jose Carrión Sánchez.
- » Rafael Pozo Roldán.
- » José Luis Fernández Cala.
- » Jose M. Rodríguez García.
- » Manuel Guinea Collado.
- » Andrés R. de Medina y Casas.
- » Antonio Lemos Martin.
- » Juan Taboada y Jiménez.